

El Bolsón, 22 de diciembre de 2025.-

VISTO: El expediente caratulado **S.I.M. S/ MODIFICACION DE NOMBRE EXPTE. EB-00026-F-2025**, que se encuentra para dictar sentencia;

ANTECEDENTES:

1) Que el 18 de febrero de 2025, se presenta M.S.I., con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro Morera, Defensor Público.

Solicita se ordene al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Ushuaia, Tierra del Fuego, rectifique su acta de nacimiento n.º 7, Tomo I, año 2021, devolviendo los datos originales consignados en el acta, a saber: sexo: femenino y nombre: M.S.I., dejando sin efecto la modificación realizada en el año 2021 mediante Disposición DGRECCP N°165/2021.

Relata que desde hace más de 10 años dejó de percibirse como mujer, adoptando como nombre de pila M. y que en el año 2021 solicitó la rectificación de su partida de nacimiento. Se corrigió su registro y se consignó como de sexo "no binario", sustituyendo el nombre original por el autopercebido.

Sin embargo, a pesar de lo dispuesto por la normativa vigente, esta información no fue actualizada en su DNI, generando una inconsistencia entre ambos documentos que le ha ocasionado y le ocasiona diversos problemas. Funda en derecho, ofrece prueba y peticiona.

2) Que el 18 de agosto de 2025, luego de advertido que la totalidad de los informes como así también la publicación edictal fueron realizados como M.S.I., cuando debió hacerse respecto de M.S.I. se ordenó la tramitación de los informes dando como resultado lo siguiente:

Informe del Registro Nacional de la Propiedad Automotor (05/09/25) y del Registro de la Propiedad Inmueble (15/9/25) indicando que no posee inhibiciones.

De los informes a entidades financieras surge que en el Banco Nación figura a nombre de S.I.M. D.N.I. 3..6..1. Cuenta Plan Social Nro. 2..

Se publicaron edictos y se corrieron vistas al la vista al Ministerio Fiscal y al Registro Civil y Capacidad de las Personas quienes no formularon objeciones.

2) El 3 de diciembre de 2025 se llamó autos para sentencia, providencia que firme y consentida motiva el dictado de la presente en los términos del art. 3 del Código Civil y Comercial de la Nación y del art. 200 de la Constitución de la provincia de Río Negro.

ANALISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

I.- En primer término debe recordarse que el nombre de las personas es un atributo de la personalidad, en principio inmutable, pero también supone un derecho y un deber del ser humano, que refleja su identidad. En este sentido se ha sostenido que si bien el principio de la inmutabilidad del nombre tiene por finalidad proteger una serie de intereses sociales, si esos intereses sociales no se encuentran comprometidos, debe primar el interés individual asociado al principio de libertad, al derecho a la identidad y a la integridad moral y espiritual de la persona (MUÑIZ, Carlos, El nombre como proyección jurídica a la identidad y los justos motivos para su cambio, RCCyC, 2015). Que en el caso de marras resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 69 del CCCN que en su parte pertinente reza: El cambio de prenombre o apellido solo procede si existen justos motivos a criterio del juez. Se considera justo motivo, de acuerdo a las particularidades del caso, entre otros, a: ... c) la afectación de la personalidad de la persona interesada, cualquiera sea su causa, siempre que se encuentre acreditada.

II.- Del escrito inicial y del informe del Registro Civil de Tierra del Fuego da cuenta de la concurrencia de la causal legal mencionada, puesto que para poder reinscribir el nombre “. y que figure como sexo “femenino”, debe

hacerse por la vía judicial.

Considero así, que la razón alegada resulta más que atendible, configurándose en el caso los justos motivos exigidos por la normativa con la afectación de la personalidad de la interesada.

Por otra parte, la protección a terceros se verifica cumplimentando los recaudos del art. 70 del CCyC.

Asimismo, el Agente Fiscal y la representante del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas no han formulado objeciones al progreso de la acción.

En base a los argumentos expuestos habré de receptar favorablemente la pretensión de M., ordenando al Registro correspondiente que rectifique la partida de nacimiento suprimiendo el mencionado nombre sustituyéndolo por M. y que se suprima también en sexo “no binario” sustituyéndolo por “femenino”.

Por todo lo expuesto, normativa y doctrina imperante;

RESUELVO:

I. Admitir la pretensión deducida por M.S.I. y ordenar al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Tierra del Fuego que proceda a la rectificación del acta de nacimiento n.º 7, Tomo I, año 2021, devolviendo los datos originales consignados en el acta con el nombre: M.S.I. y sexo: femenino, dejando sin efecto la modificación realizada en el año 2021 mediante Disposición DGRECCP N°165/2021.

II. Firme la presente, líbrese oficio ley al Registro Civil y Capacidad de las Persona de Tierra del Fuego a fin de instrumentar lo dispuesto en el punto I que antecede.

III. Líbrese oficio al Banco Nación -sucursal El Bolsón- haciéndole saber que deberá modificar los datos de la cuenta que figura a nombre de S.I.M. D.N.I. 3..6..1. Cuenta Plan Social Nro. 2., como de S.I.M., DNI 3..6..1..

IV. Imponer las costas a la solicitante (art. 19 CPF).

V. Regular los honorarios del Defensor Oficial interviniente, Dr. Alejandro Morera en 20 JUS. Ello en base a la labor realizada, al resultado obtenido, de conformidad a los arts. 7, 8 y 9 de la LA. Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos". Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere, y los aportes de Caja Forense. A esas regulaciones se les adicionará el IVA en caso de emitir el profesional factura como Responsable Inscripto (arts. 50 y 61 L.A.).

VI. Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del artículo 120 del CPCC.

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE